

	Cuantía mensual — Euros			
	Gran Canaria y Tenerife	Otras islas del archipiélago canario	Illes Balears y Valle de Arán	Ceuta y Melilla
De Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	154,88	503,64	75,58	777,11
De Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	126,57	362,61	54,45	571,30

Los importes anteriores experimentarán en Ceuta, Melilla e islas del archipiélago canario, excepto Tenerife y Gran Canaria, los siguientes incrementos mensuales por trienio reconocido en cada grupo:

	En islas del archipiélago canario, excepto Tenerife y Gran Canaria	Ceuta y Melilla
De Gestión Procesal y Administrativa	33,63	48,13
De Tramitación Procesal y Administrativa	25,42	36,72
De Auxilio Judicial	20,69	29,45
De Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	33,63	48,13

	En islas del archipiélago canario, excepto Tenerife y Gran Canaria	Ceuta y Melilla
De Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	25,42	36,72

ANEXO V

Atrasos del año 2003

Disposición adicional tercera

	Cuantía mensual
Funcionarios incluidos en la disposición adicional tercera	26,71

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14948 *CORRECCIÓN de errores de la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*

Advertidos errores en el texto de la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autori-

zación de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 147, de 18 de junio, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22334, columna derecha, primer párrafo, donde dice «... en los artículos 90 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas...»; debe decir «... en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio...».

En la Disposición adicional primera, página 22336, columna izquierda, primer párrafo, donde dice «entre el 1 de enero y el 7 de junio de 2003 se aplicará...»; debe decir «entre el 1 de enero y el 6 de junio de 2003 se aplicará...».

En la página 22354, en la penúltima línea del Formulario 3.3, donde dice «En tramos de ríos con objetivo definido...»; debe decir «En tramos de ríos con objetivo de calidad no definido...».